



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales**

Sujeto obligado: Comisión Federal de Electricidad

Expediente: DIT 0069/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número DIT 0069/2019, presentada en contra del Comisión Federal de Electricidad, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **quince de febrero de dos mil dieciocho**, el particular presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión registrado con el número de expediente **RRA 1593/19**, a través del cual señaló que *"lo solicitado fue claro y sus contratos se encuentran en desorden, sin numero consecutivo y en desorden mas tampoco se pueden abrir muchos inclusive todos los proyectos de inversión financiada no están ni actualizados a la fecha."* (sic).

Es preciso mencionar que el recurso de revisión antes señalado deriva de la solicitud de acceso a la información con folio **1816400030119**, que previamente interpuso el particular en contra del sujeto obligado en cita, a través de la cual señaló lo siguiente: *"Su portal de obligaciones de transparencia no está actualizado, por lo que se solicita actualizarlo a marzo de 2019 y cumplir con máxima publicidad."* (sic)

II. Con fecha **veintidós de febrero de dos mil diecinueve**, mediante acuerdo suscrito por la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, se determinó desechar por improcedente el recurso de revisión **RRA 1593/19**, Asimismo, se acordó remitir a la Secretaría de Acceso a la Información copia certificada de todas las constancia que integran el recurso de revisión en comento, a efecto de que ésta realizara el análisis correspondiente, en virtud de que los argumentos esgrimido por el particular van encaminados a presentar una denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Comisión Federal de Electricidad.

III. Con fecha **veintiséis de febrero de dos mil diecinueve**, mediante el oficio **INAI/MPKV/076/2019**, la Jefa de Ponencia de la oficina de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el acuerdo referido en el numeral que antecede.

IV. Con fecha **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0069/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Comisión Federal de Electricidad

Expediente: DIT 0069/2019

V. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SAI/0211/2019, la Secretaría de Acceso a la Información notificó a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos el turno de la denuncia presentada, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

VI. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, una vez analizada la denuncia presentada, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos advirtió que la denuncia no fue presentada a través de los medios señalados en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que consideró que la denuncia presentada resulta improcedente y remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el numeral Décimo tercero, fracción VI, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupa, el particular esgrimió a través del recurso de revisión RRA 1593/19 argumentos que van encaminados a constituir una posible denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Comisión Federal de Electricidad.

Al respecto, debe señalarse que, conforme a los Lineamientos de denuncia, la presentación de una denuncia podrá realizarse por medios electrónicos o de manera física, tal como se advierte a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Comisión Federal de Electricidad

Expediente: DIT 0069/2019

Décimo. La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

I. Por medio electrónico:

a) A través de la Plataforma Nacional, presentándose en el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

En este supuesto, la Plataforma Nacional emitirá un Acuse de recibo que acreditará la hora y fecha de recepción de la denuncia presentada, o

b) Por correo electrónico, dirigido al Instituto en la dirección electrónica denuncia@inai.org.mx, administrada por la Secretaría de Acceso a la Información.

El horario para la recepción de denuncias por los medios anteriores, así como las promociones relativas a las mismas, tanto de los denunciantes como de los sujetos obligados, comprende de lunes a viernes de las nueve a las dieciocho horas.

II. Por escrito presentado físicamente ante la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Insurgentes Sur No.3211, Col Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México.

En este supuesto, la Oficialía de Partes deberá remitir la denuncia a la Secretaría de Acceso a la Información el mismo día de su recepción.

El horario para la recepción de denuncias por Oficialía de Partes del Instituto, así como las promociones relativas a las mismas, tanto de los denunciantes como de los sujetos obligados, comprende de lunes a jueves de las nueve a las dieciocho horas y los viernes de nueve a las quince horas.

Las denuncias cuya recepción se verifique después de los horarios señalados en ambas fracciones, se considerarán recibidas al día hábil siguiente. Para efectos del horario de recepción se tomará en cuenta la hora del centro del país.

Adicionalmente, los particulares podrán solicitar asesoría telefónica, comunicándose al Centro de Atención a la Sociedad del Instituto, al número 01 800 835 4324 (TEL-INAI), en un horario de lunes a jueves de nueve a dieciocho horas y los viernes de nueve a quince horas.

[Énfasis añadido]

Asimismo, en el numeral Décimo tercero de los Lineamientos de denuncia, se establece que, cuando la denuncia sea presentada en un medio diverso a los señalados con anterioridad, la misma será desechada, tal como se desprende de la transcripción literal del precepto legal en cita:

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Comisión Federal de Electricidad

Expediente: DIT 0069/2019

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral Decimo de los presentes Lineamientos;

...

En el supuesto establecido en la fracción VI, se deberá orientar al denunciante sobre los medios a través de los cuales puede presentar su denuncia.

La Dirección General de Enlace competente elaborará y remitirá una propuesta de acuerdo de desechamiento a la Secretaría de Acceso a la Información, al día hábil siguiente al que se le turno la denuncia, o bien, al día hábil siguiente en que se atienda la prevención o fenezca el plazo señalado para su desahogo.

La Secretaría de Acceso a la Información, a más tardar al día siguiente en que reciba dicha propuesta, dictará el acuerdo de desechamiento que corresponda y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes, y entregará el acuerdo a la Dirección General de Enlace competente para su debida notificación.

[Énfasis añadido]

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia fue presentado por el particular al momento de la interposición del recurso de revisión **RRA 1593/19**; es decir, por un medio diverso a los señalados en el numeral Décimo de los Lineamientos de denuncia.

De esta manera, en el caso que nos ocupa se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción VI, de los Lineamientos en cita, por lo que **resulta procedente desechar la denuncia que nos ocupa**.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que se atiendan los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 83 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

En este sentido, podrá presentarla a través de medio electrónico, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia o a la dirección electrónica denuncia@inai.org.mx, o bien, por escrito presentado físicamente ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Comisión Federal de Electricidad

Expediente: DIT 0069/2019

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción VI, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil diecinueve.